



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1293

Valledupar, 22 AGO. 2013

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que a través de la resolución No 975 del 13 de agosto de 2010, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios El Ingenio, Pororó, Corredor Polaco y Motobomba ubicados en jurisdicción del Municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1.

Que mediante Resolución No 1594 del 19 de octubre de 2011, Corpocesar otorgó permiso para nueva exploración en busca de aguas subterráneas a Palmas Pororó S.A.S. Posteriormente el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con la C.C.No 79.299.811, actuando en calidad de Subgerente de PALMAS PORORO.S.A.S, con identificación tributaria No 900.186.359-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio CORREDOR POLACO en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo. (Allegada en el informe final de exploración)
3. Declaraciones juramentadas en torno a la posesión del predio CORREDOR POLACO, con Cédula Catastral 000100030019000.
4. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS PORORO. S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Subgerente del señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con la C.C.No 79.299.811.
5. Información complementaria sobre características del pozo.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 085 de fecha 5 de junio de 2012, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 6 de julio de 2012. En Fecha 10 de septiembre del año en citas se requirió el aporte de información complementaria: Para tal fin se ofició así al Subgerente de la empresa en mención:

"Es de su conocimiento que PALMAS PORORO.S.A.S, con identificación tributaria No 900.186.359-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en el predio CORREDOR POLACO en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, para el cual se había obtenido permiso de exploración a través de la resolución No 1594 del 19 de octubre de 2011. El trámite administrativo ambiental de concesión se inició mediante Auto No 085 de fecha 5 de junio de 2012. Una vez practicada la correspondiente diligencia de inspección y remitido el expediente a este despacho, surge la necesidad de exponer lo siguiente:

1. La concesión se solicitó para el predio CORREDOR POLACO, el cual consta de 21 has.
2. El caudal oferente del pozo identificado como 12 A, es de 130 lts/seg.
3. Con un módulo de riego de 1lt/seg/ha, se colige que el caudal oferente alcanza para suplir necesidades hídricas en el predio CORREDOR POLACO y en otros inmuebles.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

1293

de 23 AGO. 2013

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010

4. Mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010, se otorgó concesión en cantidad de 535 lts/seg, para beneficio de 7 pozos identificados como No. 1, 3, 4, 6, 12, 13 y 15, en los predios EL INGENIO, PORORO, CORREDOR POLACO Y MOTOMBOMBA.
5. Debido a fallas estructurales, el pozo No 12 se pretende reemplazar con el No 12 A.
6. De acuerdo al reporte técnico de inspección, el agua captada del conjunto de los 7 pozos identificados como No. 1, 3, 4, 6, 13, 15 y ahora el 12A,, vierten a un canal principal, donde se mezclan y se dirigen a los distintos canales de distribución y riego del cultivo de palma aceitera.
7. Bajo esa óptica se podrían asignar 21lts/seg al predio CORREDOR POLACO y se requiere conocer, para cual inmueble o inmuebles de PALMAS PORORO.S.A.S (El Ingenio, Pororo y/o Motobomba), se solicita aumento del caudal otorgado mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010. Lo anterior con el fin de concluir el proceso concesionario. Para el predio o predios que se solicite el aumento de caudal, se debe aportar el certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a tres meses."

Que la respuesta del peticionario se allegó en fechas 8 de octubre del año próximo pasado y 8 de enero del año en curso, señalando lo siguiente:

1. El agua obtenida del pozo 12 A, ubicado en el predio COREDOR POLACO, será utilizada para el riego de palmas sembradas en este predio y en el predio EL CACAO.
2. El pozo No 4 identificado en la resolución No 975 del 13 de agosto de 2010 (predio El Ingenio), posee concesión en cantidad de 120 Lts/seg. Se ceden 10 Lts/seg de esta concesión a favor de la empresa EXTRACTORA SICARARE S.A.S, "de nuestro mismo grupo empresarial, para uso industrial y doméstico en la planta de tratamiento de agua que abastece a la planta de extracción de aceite de palma y a las oficinas y viviendas aledañas".

Que en virtud de la respuesta anterior, se allegaron a Corpocesar los certificados de existencia y representación legal de PALMAS PORORO S.A.S y EXTRACTORA SICARARE S.A.S; los certificados de tradición y libertad de los predios EL CACAO (matrícula inmobiliaria No 190-5060) y EL INGENIO (matrícula inmobiliaria No 190-52737); documento de cesión de 10 Lts/seg de la concesión hídrica otorgada en beneficio del predio EL INGENIO.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe final resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"ANTECEDENTES

Mediante Resolución No 975 del 13 de agosto de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio de los predios El Ingenio, Pororó, Corredor Polaco y Motobomba ubicados en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, a nombre de PALMAS PORORÓ S.A.S., con identificación tributaria No. 900.186.359-1. El recurso hídrico concesionado se derivará de 7 pozos, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Predio	Ubicación del pozo	Riego	Área a irrigar en has	Módulo de riego	Caudal l/s
El Ingenio	No. 1	Palma de Aceite	535 has	1 l/s/ha	90
	No. 3				80
	No. 4				120
Pororó	No. 6				80
	No. 13				20
Corredor Polaco	No. 12				70
Moto Bomba	No. 15				75
<b>Total</b>					<b>535 l/s</b>

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 1293 de 20 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010

PALMAS PORORÓ S.A.S., con identificación tributaria No. 900.186.359-1, a través de oficio fechado 1 de junio de 2012, y radicado ante Corpocesar el día 13 del mismo mes y año, informa que el pozo No. 12, ubicado en el predio Corredor Polaco, con concesión hídrica vigente, ha presentado fallas estructurales que ha afectando la tubería de la bomba y que finalmente ocasionó el derrumbamiento interno del pozo. Teniendo en cuenta que para la actividad agrícola que se desarrolla es muy importante contar con el agua para el riego del cultivo de palma, se hace necesario replazar con urgencia este pozo.

En consecuencia, PALMAS PORORÓ S.A.S., solicitó formalmente a Corpocesar permiso de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas.

A través del Auto No. 066 del 29 de julio de 2011, emanado de la Coordinación Sub-Área Jurídica Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por PALMAS PORORÓ S.A.S., con identificación tributaria No. 900.186.359-1, en torno al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio Corredor Polaco.

En este orden de ideas, mediante Resolución No 1594 del 19 de octubre de 2011, se otorgó a PALMAS PORORÓ S.A.S., con identificación tributaria No. 900.186.359-1, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Corredor Polaco, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, y se establecen otras disposiciones en relación con el pozo que sufrió derrumbamiento interno, identificado como pozo No. 12.

Al respecto, PALMAS PORORÓ S.A.S. a través del informe final de perforación del pozo denominado pozo No. 12 A, informa a Corpocesar que resuelve acondicionar el pozo No. 12 como piezómetro, en cumplimiento del artículo Quinto de la Resolución No. 1594 del 19 de octubre de 2011, aceptando las recomendaciones establecidas por la Corporación en tal sentido.

MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ identificado con la C.C. No 79.299.811, actuando en calidad de Subgerente de PALMAS PORORÓ S.A.S con identificación tributaria No. 900.186.359-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo, identificado por el usuario como pozo No. 12 A, ubicado en el predio Corredor Polaco en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

Mediante Auto No 085 de fecha 5 de junio de 2012, se inicia el trámite administrativo ambiental formulada por PALMAS PORORÓ S.A.S con identificación tributaria No. 900.186.359-1, en torno a la solicitud de concesión hídrica subterránea en el predio Corredor Polaco, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, fijándose como fecha para la práctica de la diligencia el día 6 de julio de 2012.

El 17 de julio de 2012, el equipo evaluador presenta el informe técnico correspondiente a la solicitud de concesión hídrica presentada por PALMAS PORORO S.A.

El 10 de septiembre de 2012, el Coordinador de la Subárea Jurídica Ambiental requiere a PALMAS PORORO S.A para que indique que otro predio se beneficiará con el caudal solicitado en el denominado Pozo 12A, teniendo en cuenta que el predio Corredor Polaco para el cual se hace la solicitud de concesión, solo cuenta con una extensión de 21 hectáreas, y que en esa medida y teniendo en cuenta el hidromódulo para riego de Palma Aceitera, solo sería factible otorgar 21 l/s.

El 8 de octubre de 2012, mediante oficio suscrito por ADRIANA BARRERA como Gerente Técnica de Palmas Pororó, se responde indicando que el caudal solicitado en el pozo 12A, se utilizará para el riego de palma tanto en el predio Corredor Polaco como en el denominado El Cacao que cuenta con 116 hectáreas; igualmente expone el peticionario, que del caudal de 120 l/s asignado al predio "El Ingenio" en el pozo No 4 según la resolución 975 del 13 de agosto de 2010, se ceden 10 l/s a la empresa EXTRACTORA SICARARE S.A.S para uso industrial y doméstico, para lo cual anexa oficio firmado

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1293



Continuación Resolución No

de 23 AGO. 2013

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010

por el señor Miguel E. Sarmiento Gómez, quien lo suscribe como Gerente Suplente de PALMAS PORORO S.A.S.

El día 08 de enero de 2013, PALMAS PORORO S.A.S a través de oficio suscrito por ADRIANA BARRERA como Gerente Técnica, informa que el caudal a ceder a EXTRACTORA SICARARE S.A.S se distribuirá así: 2 l/s para uso doméstico y 8 l/s para uso industrial; aclara además, que estos 10 l/s se alimentarán a la planta de tratamiento de agua aleaña a la planta extractora, para luego distribuirla a los destinos ya indicados.

La información que se presenta a continuación, se fundamenta en lo observado durante el desarrollo de la visita de inspección y en el análisis de la documentación que milita en el expediente CJA 017 - 2009, constituido por 3 tomos.

a. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción:

El pozo objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterráneo (sic) , es identificado por el peticionario como Pozo 12A, ubicado en las instalaciones del predio Corredor Polaco, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Datúm Bogotá- Elipsoide Internacional Heyford 1924, N: 1588335 E: 1085205.

Teniendo en cuenta la ubicación del pozo No 12A, y lo registrado en el inventario de pozos de CORPOCESAR, el pozo en producción más próximo al área de estudio, corresponde al pozo denominado pozo No. 13, ubicado en el predio Pororó también de propiedad del solicitante, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Datúm Bogotá- Elipsoide Internacional Heyford 1924, N: 1588908 E: 1085823, distante aproximadamente 875 m, razón por la cual no resultaría afectado usuario particular, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo en mención o cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

b. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en campo, las características técnicas del pozo son las siguientes:

- Profundidad de revestimiento: 96 m
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 16" PVC.
- Diámetro de la tubería de succión: 10" hierro galvanizado
- Diámetro de la tubería de descarga: 10" hierro galvanizado
- Punto de succión: 58 m.
- Tubería para monitoreo de niveles: 3/4" instalada hasta los 55 m.
- Filtros: 16" en PVC.

c. Características técnicas de la bomba o compresor (sic) y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

**Bomba para riego del cultivo de palma aceitera**

- Tipo: Turbina vertical sumergible
- Marca: National Pump Company
- Referencia: H12HC-4 (Modelo BF 74)
- Punto de diseño: 135 l/s, 50 m
- Velocidad: 1.780 RPM
- Profundidad de succión: 58 m

**Motor Eléctrico**

- Potencia: 125 HP

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 1293 de 23 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010

- Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo operará dependiendo de las condiciones climáticas y de las necesidades de agua que tenga el cultivo, durante los periodos secos o de estiaje.

**Bomba eléctrica para el uso doméstico**

- Marca. PEDROLLO
- Potencia: 0,5 HP
- Velocidad: 3450 PRM

**d. Máximo caudal a bombear (litros/segundos)**

De acuerdo a los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el sistema de medición de la velocidad superficial (flotador) y por el método de la coordenadas x, y, se obtuvo un caudal promedio de 130 l/s.

Fundamentados en los resultados de los estudios Hidrogeológicos y de las características hidráulicas del pozo realizado por GIESE POZOS E INGENIERIA E.U., se establece que el pozo 12A, debe ser explotado con un caudal de 130 l/s, el cual se considera como máximo caudal a bombear.

**e. Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)**

Las napas aisladas, de acuerdo al perfil litográfico y diseño del Pozo, son las siguientes

<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>	
<u>DE</u>	<u>A</u>
(m)	(m)
+00,00 – 17,00	Tubería ciega de $\phi$ 16" PVC
23,00 – 26,00	Tubería ciega de $\phi$ 16" PVC
32,00 - 37,00	Tubería ciega de $\phi$ 16" PVC
44,00 - 47,00	Tubería ciega de $\phi$ 16" PVC
57,00 - 62,00	Tubería ciega de $\phi$ 16" PVC
75,00 - 78,00	Tubería ciega de $\phi$ 16" PVC

- f. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuere el caso)

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas subterráneas, de acuerdo al perfil litográfico y diseño del Pozo, son las siguientes:

<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>	
<u>DE</u>	<u>A</u>
(m)	(m)
17,00 – 23,00	Tubería ciega de $\phi$ 16" PVC
26,00 - 32,00	Tubería ciega de $\phi$ 16" PVC
37,00 - 44,00	Tubería ciega de $\phi$ 16" PVC
47,00 - 57,00	Tubería ciega de $\phi$ 16" PVC
62,00 - 75,00	Tubería ciega de $\phi$ 16" PVC
78,00 - 96,00	Tubería ciega de $\phi$ 16" PVC

- g. Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponden a la categoría de pozo saltante.

- h. Tipo de aparato de medición de caudal

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1293** de **23 AGO. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010

El pozo objeto de la solicitud, carece de aparato de medición de caudal

i. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar la prueba de bombeo, y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar (sic) la eficiencia del pozo en producción, utilizado en las actividades de riego complementario por gravedad del cultivo de palma, y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

Resultados de la prueba:

Predio Corredor Polaco	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Específico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo No. 12 A	3,50	37,10	3,86	130	96

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Predio Corredor Polaco	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
Pozo No. 12A	33,60	37,10	58	20,90

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 210 minutos (3,5 horas) de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 37,10 m, con un caudal de descarga medido de 130 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 20,90 m. En la prueba de recuperación se alcanzó el 96,25% del nivel estático inicial en 100 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso.

- j. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines, que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo de Palmas Pororó S.A.S.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto es el Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación de servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Público de Agustín Codazzi - "EMCODAZZI E.S.P", que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada río Magiriaimo, razón por la cual no resultaría afectada con concesión pretendida.

- k. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas"

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

- l. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1293** de **23** ABO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010

Teniendo en cuenta que el agua a aprovechar del denominado pozo 12A, se distribuirá por canales de riego principales hacia los cultivos de palma establecidos en los predios del peticionario, el conjunto de obras hidráulicas existentes tales como: pozo, equipos de bombeo, tubería de descarga, canales de distribución y riego del cultivo de palma por gravedad, ocupan terrenos de los predios denominados Corredor Polaco, El Cacao, El Ingenio, Pororó, y Motobomba, y adicionalmente la planta industrial de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, propiedades del peticionario que se beneficiarán con las aguas.

m. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Los sobrantes se aprovecharán en su talidad, conduciéndolos a través de canales de drenajes hacia lotes de cota de terreno más baja, de tal forma que se distribuirán en el riego del cultivo de palma de aceite dentro de los mismos predios propiedad de PALMAS ROPORO S.A.S.

n. Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 017 – 2009, y a la información suministrada durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica, el aprovechamiento hídrico subterráneo proveniente del pozo No. 12 A, se propone utilizar para el riego complementario de cultivo de Palma de Aceite a través de un sistema integrado de canales que se interconectan y cubren los predios del peticionario denominados como Corredor Polaco, El Cacao, El Ingenio, Pororó y Motobomba; igualmente se utilizará para uso doméstico de 4 personas permanentes y 6 transitorias, en los predios denominados como Corredor Polaco y El Cacao, para lo cual solicitan un caudal de 130 l/s.

Respecto al aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo para satisfacer las necesidades de uso doméstico, se constituye de la siguiente manera: A través de la tubería de descarga del pozo, con un diámetro de 10" pulgadas, se conecta al interior de la misma una tubería de 1" pulgada en PVC, que conduce las aguas a dos tanques de almacenamiento elevados con capacidad de 500 litros c/u, ubicados sobre el techo de la caseta del pozo de monitoreo No. 12, de donde se distribuye el agua a través de tubería a los distintos puntos de interés de la vivienda del predio, regulada con llaves o grifos. Para la captación del agua para uso doméstico, se cuenta con una bomba eléctrica ubicada al interior de la caseta de seguridad del pozo de monitoreo No. 12. Esta captación no altera en lo absoluto el caudal extraído del pozo, debido a que la tubería de 1" se deriva directamente de la tubería de descarga del pozo.

o. Las demás que los comisionados consideren convenientes

Disponibilidad y demanda del recurso hídrico

Fundamentados en los resultados de los estudios Hidrogeológicos y de las características hidráulicas del pozo, realizado por GIESE POZOS E INGENIERIA E.U., se establece que el pozo 12A, puede ser explotado con un caudal de 130 l/s, el cual se considera como máximo caudal a bombear.

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 017 – 2009, el peticionario solicitó en concesión el caudal oferente a través del pozo identificado como pozo No. 12 A, en cantidad de 130 l/s, para satisfacer las necesidades de riego de Palma Aceitera establecida en los predios Corredor Polaco y El Cacao, así como para satisfacer las necesidades domésticas de diez personas.

Cesión de parte del caudal asignado en el pozo No 4 del predio El Ingenio

PALMAS PORORO S.A.S hace cesión expresa de 10 l/s para uso doméstico e industrial a EXTRACTORA SICARARE S.A.S, de los 120 l/s asignados al predio El Ingenio en el pozo No 4, indicando que 2 l/s serán para satisfacer las necesidades domésticas y 8 l/s para uso industrial en las actividades del proceso de extracción de aceite. El caudal a ceder se llevará a la planta de tratamiento de agua de la planta extractora, y se captará desde un canal principal de riego a través de un equipo de bombeo conformado por dos bombas cada una con las siguientes características: Serie CO-111182. Modelo NOWMR 4013. Fabricante SIHI PUMPS. Tipo AZ6DZOB2. Potencia 6,6 HP. Caudal 7,5 l/s.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 1293 de 23 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010

Es pertinente indicar que el pozo identificado como No. 12A, resultó productivo con un caudal oferente de 130 l/s, mayor al caudal efectivo del pozo abandonado por derrumbamiento interno e identificado como pozo No. 12, el cual presentaba un caudal de 70 l/s, resultando una diferencia de caudal de 60 l/s, el cual se destinará a satisfacer necesidades de riego y de uso doméstico del predio El Cacao y Corredor Polaco.

En consecuencia, la oferta del recurso hídrico subterráneo para satisfacer las necesidades planteadas por PALMAS PORORO S.A.S, quedan (sic) de la siguiente manera.

Pozo	Localización (predio)	Caudal (l/s)	Uso
1	El Ingenio	90	Riego
3		80	Riego
4		110	Riego
		2	Doméstico Extractora Sicarare S.A.S
		8	Industrial Extractora Sicarare S.A.S
6	Pororó	80	Riego
13		20	Riego
12A	Corredor Polaco	129,97	Riego
		0,003	Doméstico predios Corredor Polaco y El Cacao
15	Motobomba	75	Riego
TOTAL		595	

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el agua captada del conjunto de los 7 pozos identificados como No. 1, 3, 4, 6, 13, 15 y ahora el 12A, vierten a unos canales principales, donde se mezclan y se dirigen a los distintos canales de distribución y riego del cultivo de palma aceitera; en este sentido, los 595 l/s oferentes se utilizarán para el riego de 584,97 hectáreas de Palma de Aceite en los predios El Ingenio, Pororó, Corredor Polaco, El Cacao y Motobomba; igualmente 2 l/s más 8 l/s se utilizarán para suplir las necesidades domésticas e industriales respectivamente de la EXTRACTORA SICARARE S.A., y 0,03 l/s para las necesidades domésticas del predio Corredor Polaco.

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica, se verificó que PALMAS PORORÓ S.A.S., acondicionó el pozo No. 12 como piezómetro, de conformidad a los requerimientos técnicos establecidos por la Corporación a través del artículo Quinto de la Resolución No. 1594 del 19 de octubre de 2011, de acuerdo a los siguientes aspectos evidentes:

- Instalación de la tubería de revestimiento faltante en el tramo superior del pozo (contra pozo) hasta los 4 m, empalmado con el tramo de tubería instalada.
- Construcción del sello sanitario en el tramo superior del pozo hasta los 4 m.
- Relleno del espacio anular del pozo (tramo de 4m).
- Instalación de la tubería de engravillado del pozo.
- Reducción de la tubería de revestimiento en el tramo superior del pozo, sobre el terreno natural, de 16" pulgadas a 4" pulgadas.
- Instalación de una tapa móvil de madera sobre la tubería del pozo.
- Se mantiene la caseta del pozo libre de todo tipo de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas
- Se conserva la medida de seguridad implementada en la caseta del pozo, consistente en portón metálico y candado.

Durante el desarrollo de la diligencia técnica, no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO



Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No

1293

de 23 AGO. 2013

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas derivadas de un pozo identificado como pozo No. 12-A, Georreferenciado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924, N: 1588335 E: 1085205, a Palmas Pororó S.A.S, con identificación tributaria No. 900.186.359-1.

Técnicamente es factible aprobar la cesión planteada por PALMAS PORORO S.A.S a la EXTRACTORA SICARARE S.A.S de 10 l/s, del caudal otorgado mediante resolución No 975 del 13 de septiembre de 2010, al predio El Ingenio en el pozo No 4, para que sean utilizados por esta extractora para suplir sus necesidades de uso doméstico en cantidad de 2 l/s, y uso industrial en cantidad de 8 l/s.

Técnicamente se considera factible modificar la Resolución No 975 del 13 de agosto de 2010, emanada de la Dirección General de Corpocesar, en su Artículo Primero, en el sentido de incluir como nueva fuente de abastecimiento de guas (sic) subterráneas al pozo No. 12-A. y efectuar una redistribución del recurso que se había asignado, y el resultante del nuevo pozo. El recurso hídrico concesionado a través de los 6 pozos existentes y el nuevo pozo identificado como No. 12-A, se captará de conformidad a las especificaciones establecidas en la siguiente tabla:

OFERTA			DEMANDA				
Pozo	Localización (pozo)	Caudal l/s	Predio		Usos	Área (Ha)	Caudal (l/s)
			Nombre	Extensión (ha)			
1	EL INGENIO	90	El Ingenio	52,86	Riego Palma	52,86 Ha	52,86
3		80					
<b>SUBTOTAL</b>		<b>170</b>					<b>52,86</b>
4	EL INGENIO	120	El Ingenio (Extractora Sicarare)		Doméstico		2
					Industrial		8
<b>SUBTOTAL</b>		<b>120</b>					<b>10</b>
De los pozos Nos 1,3 y 4, localizados en el predio El Ingenio, queda un caudal adjudicable de 227,14 l/s, el cual se destinará a satisfacer las necesidades hídricas en el predio pororó.							
12A	CORREDOR POLACO	130	Corredor Polaco	21	Riego Palma	21	21
					Doméstico		0,03
<b>SUBTOTAL</b>		<b>130</b>					<b>21,03</b>
Del pozo No 12A, localizado en el predio Corredor Polaco, queda un caudal adjudicable de 108,97 l/s, el cual se destinará a satisfacer las necesidades hídricas en el predio El Cacao.							
12A	CORREDOR POLACO	108,97 Excedentes	Cacao	116	Riego Palma	108,97	108,97
<b>SUBTOTAL</b>							<b>108,97</b>
15	MOTOBOMBA	75	Motobomba	45,58	Riego Palma	45,58	45,58
<b>SUBTOTAL</b>		<b>75</b>					<b>45,58</b>
Del pozo No 15, localizado en el predio Motobomba, queda un caudal adjudicable de 29,42 l/s, el cual se destinará a satisfacer las necesidades hídricas en el predio pororó.							
6	PORORÓ	80	Pororó	550	Riego Palma	356,56 (Sumatoria de los caudales de los pozos Nos 6 y 13, más los excedentes de los pozos Nos 1,3,4 y 15)	356,56
13		20					
<b>SUBTOTAL</b>		<b>100</b>					<b>356,56</b>
<b>TOTAL</b>		<b>595</b>					<b>595</b>

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1293



Continuación Resolución No

de 23 AGO. 2013

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso de uso doméstico se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de un establecimiento y un predio (no las necesidades elementales del usuario, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento doméstico no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos,

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 1293 de 23 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010

concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.370.947. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número de profesionales (meses)	Categoría	Salario mensual	Número de meses	Tarifa de honorarios	Tarifa de viáticos	Tarifa de transporte	Tarifa de alimentación	Tarifa de alojamiento	Tarifa de otros gastos	Subtotal (Bolsa)
1	6	\$ 3.939.000	1	2,5	0,05	0,16	\$ 189.778	\$ 474.445		\$ 1.119.009
1	6	\$ 3.939.000	1	2,5	0,05	0,16	\$ 189.778	\$ 474.445		\$ 1.119.009
CATEGORÍA DE VIÁTICOS SEGÚN TABLA MADS										
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	0	0	\$ 98.475
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)										\$ 2.336.492
(B) Gastos de viaje										\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0
Costo total ( A+B+C)										\$ 2.356.492
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25										\$ 589.123
VALOR TABLA ÚNICA										\$ 2.945.615
(1) Resolución 747 de 1988. Mitransporte.										
(2) Viáticos según tabla MADS										

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2012) folios 102 y 523 (costos reportados pozos anteriores mas pozo 12 A)	\$ 295.343.289
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	521
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV ( C x D)	307.129.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	521
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.370.947,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



1293



Continuación Resolución No 1293 de 23 AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010

**TARIFA A CANCELAR**

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.370.947.

Que debido al "derrumbamiento interno" que sufrió el pozo No 12, en el parágrafo 2 del artículo quinto de la resolución No 1594 del 19 de octubre de 2011, se declaró terminada la concesión de aguas que en cantidad de 70 Lts/seg, se otorgó a través de la resolución No 975 del 13 de agosto de 2010 para dicho pozo ubicado en el predio corredor Polaco en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar.

Que con fundamento en todo lo expuesto se procederá a modificar la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010, en el sentido de adicionar el caudal del pozo No 12 A y efectuar redistribución del recurso hídrico que se había asignado, más el resultante del nuevo pozo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar las aguas subterráneas derivadas de un pozo identificado como pozo No. 12-A, Georreferenciado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924, N: 1588335 E: 1085205, ubicado en el predio Corredor Polaco en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi (Cesar), a nombre de Palmas Pororó S.A.S, con identificación tributaria No. 900.186.359-1.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar la cesión de derechos y obligaciones ambientales de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No. 900.186.359-1, a EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2, de 10 Lts/seg del caudal derivado del pozo No 4, que fue otorgado mediante resolución No 975 del 13 de septiembre de 2010, en beneficio del predio El Ingenio ubicado en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi (Cesar).

**ARTICULO TERCERO:** Modificar la concesión de aguas subterráneas que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010 y cuyo caudal fue parcialmente reducido en el parágrafo 2 del artículo quinto de la resolución No 1594 del 19 de octubre de 2011, en el sentido de adicionar el caudal del nuevo pozo identificado como No 12 A (130 Lts/seg) y efectuar redistribución del recurso hídrico que se había asignado, más el resultante del nuevo pozo.

**PARAGRAFO 1:** A partir de la ejecutoria de este proveído, PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, goza de concesión sobre los pozos identificados con los Nos 1, 3, 4, 6, 12 A, 13 y 15, en cantidad de quinientos ochenta y cinco (585) Lts/seg, para beneficio de los predios EL INGENIO, CORREDOR POLACO, CACAO, MOTOBOMBA y PORORÓ ubicados en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar. El recurso hídrico se destinará a satisfacer necesidades de irrigación de cultivos de palma aceitera en todos los inmuebles citados, mas un uso doméstico en el predio Corredor Polaco.

**PARAGRAFO 2:** A partir de la ejecutoria de este proveído, EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2, goza de concesión sobre el pozo identificado con el No 4, ubicado en el predio EL INGENIO jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, en cantidad de diez ( 10) Lts/seg, para satisfacer necesidades domésticas e industriales.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1293** de **23** AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010

PARAGRAFO 3: La identificación del pozo, el predio donde se ubica, el caudal oferente, el inmueble y/o establecimiento que se beneficia, el caudal otorgado y los usos asignados, se regulan por lo establecido en la tabla reseñada en el informe técnico, inserta a folio 9 de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Además de las obligaciones vigentes establecidas en la resolución No 975 del 13 de agosto de 2010, PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, debe cumplir las siguientes:

1. Llevar registros de mediciones de niveles del pozo No. 12, acondicionado como piezómetro, cuyas lecturas diarias deben contener por lo menos, Nivel Estático, tomado antes de poner en funcionamiento el equipo de bombeo del pozo No 12A, y Nivel Dinámico de Operación, tomado 10 minutos antes de suspender la actividad de bombeo del mismo pozo. Esta información debe aportarse a la Corporación en los períodos siguientes: Enero a Junio, plazo 15 de julio de cada año y de la correspondiente al período Julio a Diciembre, plazo 15 de enero de cada año.
2. Permitir que el pozo No 12 acondicionado como piezómetro esté disponible para cuando eventualmente CORPOCESAR requiera realizar pruebas de niveles de larga duración a través de la instalación de sensores. Situación que se le informará con la debida anticipación para llevar a cabo la coordinación correspondiente.
3. Adecuar de manera inmediata, el punto de descarga del agua extraída del pozo No 12A, mediante la implementación de una estructura que permita disminuir la energía del agua e impida la erosión del suelo. Esta obligación debe cumplirse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 2.370.947 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio. Se modifica en este sentido el numeral 4 del artículo tercero de la resolución No 975 del 13 de agosto de 2010.
5. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
  - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer a EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2, las siguientes obligaciones en relación con su concesión derivada del pozo No 4:

1. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
2. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
3. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
4. Abstenerse de usar el recurso con un fin diferente al concesionado.
5. Cancelar la tasa por uso del agua.
6. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
  - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

Corporación Autónoma Regional del Cesar  
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1293** de **23** AGO. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas, se autoriza cesión parcial a favor de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 y se modifica la concesión que a nombre de PALMAS PORORO S.A.S con identificación tributaria No 900.186.359-1, se otorgó mediante resolución No 975 del 13 de agosto de 2010

ARTICULO SEXTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión hídrica no confiere derecho real alguno sobre los predios aquí citados. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, conforme a la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

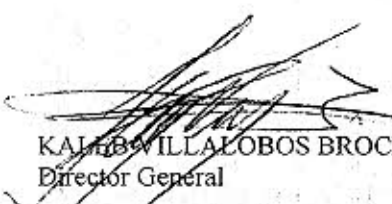
ARTICULO NOVENO: Notifíquese a los representantes legales de Palmas Pororó S.A.S, con identificación tributaria No. 900.186.359- 1 y Extractora Sicarare S.A.S, con identificación tributaria No 900327961-2 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpopesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.  
Expediente No CJA 017-09